



**Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué
Audiencia de Pruebas (Artículo 181 Ley 1437 de 2011)**

Acta No. 022

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Igualmente, se deja constancia que la presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma digital Microsoft Teams, respecto de la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público para su uso adecuado durante la audiencia. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

En Ibagué, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y veintiocho (02:28) de la tarde, el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, LUIS MANUEL GUZMÁN en compañía de la secretaria Ad-hoc, procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por **SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE S.A.S.** contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA** con radicación **73001-33-33-010-2020-00022-00**.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

2.1. Parte Demandante:

SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE S.A.S.

Apoderado: CARLOS JAVIER ALZÁTE TRUJILLO

C.C. No. 79.521.725 expedida en Bogotá

T.P. No. 80.884 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 1A Sur No. 42A-02 Ed. Santa Helena B/ Altos de Santa Helena de Ibagué

Teléfono: 315 320 11 92

Correo electrónico: abogado406@gmail.com

2.2. Parte demandada

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

Apoderado: RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA

C.C. No. 1.110.490.146 expedida en Ibagué

T. P. No. 234.044 del C. S. de la J.

Dirección: Avenida Ferrocarril Calle 44 esquina de Ibagué
Teléfono: 304 388 29 76
Correo: rodolfo0922@hotmail.com

2.3 Ministerio Público

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador Judicial I 201 Para Asuntos Administrativos
Dirección: Carrera 3 No. 15 - 17 Of. 801 Edificio Banco Agrario de Ibagué
Teléfono: 315 880 88 88
Correo electrónico: alsuarez@procuraduria.gov.co

3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS.

En la audiencia inicial celebrada el 10 de diciembre de 2020, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

3.1. Documental. Parte demandante.

3.3.1. Se ordenó Oficiar a SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE S.A.S., para que remitiera a este despacho copia de la documentación contentiva de los costos de operación e inversión del predio Hacienda Paraíso ubicado en la ciudad de Ibagué, para el año fiscal 2019.

La prueba fue remitida por el apoderado de la mencionada entidad, a través de correo electrónico recibido el 10 de diciembre de 2020 y se encuentra en el archivo No. 26 del expediente digital.

Con el valor probatorio que le confiere la Ley, se incorpora la prueba documental mencionada al expediente y de la misma se corre traslado a las partes, en el mismo orden en el cual se ha venido haciendo:

Parte demandante: sin observaciones.
Parte demandada: sin observaciones.
Ministerio Público: sin observaciones.

3.2. Testimonial. Parte demandada.

Se decretó el testimonio de la señora **María Eugenia Saavedra Manrique**.

El despacho pone de presente a los asistentes que, el día de ayer 10 de febrero de 2021 a las 03:07 p.m., se remitió por parte de la secretaría del juzgado el enlace para la conexión a la presente audiencia, al igual que el expediente digital y el protocolo para el desarrollo de la diligencia, a la dirección de correo electrónico que fue aportada por el apoderado de la entidad demandada mediante memorial visible en el archivo No. 27 del expediente digital y que corresponde a la siguiente: mariusavedra@hotmail.com, sin embargo, los mensajes respectivos no fueron recibidos en el buzón de correo aludido, tal y como consta en el archivo No. 28 del expediente digital.

Ante tal situación, se procedió por la secretaría del despacho a establecer comunicación vía telefónica con la testigo, al número móvil que igualmente aportó el apoderado solicitante de la prueba en el memorial anteriormente mencionado, que corresponde al 3124357802, no obstante, luego de tres intentos durante el transcurso de la tarde del día de ayer, la llamada siempre fue redirigida al buzón de mensajes.

Ante tal situación, se le pregunta al apoderado de la entidad demandada qué información adicional tiene respecto de la testigo, quien manifiesta que en la entidad le suministraron la información que remitió y que reposaba en la hoja de vida de la exfuncionaria, sin contar con más datos para su ubicación, siendo un aspecto que se sale de sus manos.

El despacho le solicita al apoderado que confirme si el correo es mariusaavedra o mariusavedra, quien luego de verificar confirma que es mariusavedra con una sola a.

CONSTANCIA: Por parte de la secretaría del despacho también se envió el correo a la dirección mariusaavedra@hotmail.com, por si se trataba de un error de digitación, pero tampoco fue recibido en el buzón.

Por consiguiente, el apoderado desiste de la prueba por ser esa la única información que tenía sobre la testigo y que le fue proporcionada por la entidad, precisando que, con las pruebas documentales que reposan en el expediente se ejercerá la defensa.

Del desistimiento se les corre traslado a las demás partes:

Parte demandante: sin observaciones.
Ministerio Público: sin observaciones.

Acorde con lo expresado por el apoderado de la parte demandada y en aplicación del artículo 175 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 218 ibídem, se tiene por desistido el testimonio de la señora **María Eugenia Saavedra Manrique**.

La anterior decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y, para tales efectos, se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones.
Parte demandada: sin observaciones.
Ministerio Público: sin observaciones.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y, para tales efectos, se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones.
Parte demandada: sin observaciones.
Ministerio Público: sin observaciones.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A., correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo, en el presente caso se torna innecesaria, razón por la cual, se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana 12 de febrero de 2021.

Parte demandante: sin observaciones.
Parte demandada: sin observaciones.
Ministerio Público: sin observaciones.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso, tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A.; para tal fin, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades

que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada: sin observaciones.

Ministerio Público: sin observaciones.

Considera el Despacho que, hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley, en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

La anterior decisión se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y, para tales efectos, se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

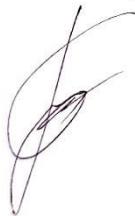
Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada: sin observaciones.

Ministerio Público: sin observaciones.

6. CONSTANCIA

Se da por finalizada la presente audiencia, siendo las 02 y 40 minutos de la tarde del día 11 de febrero de 2021, advirtiéndoles a las partes que la misma queda debidamente grabada y podrá ser consultada junto con el acta respectiva, en el micro sitio del despacho dentro de la página de la Rama Judicial e, igualmente, todas las actuaciones posteriores que se adelanten dentro del proceso, estarán a su disposición a través del link que se les remitió con antelación a la audiencia.



LUIS MANUEL GUZMÁN

Juez



CLAUDIA PATRICIA ÁVILA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc